



LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la unidad nacional, así como fomentar el turismo y la reactivación económica en todo el Perú, en torno a una tradición religiosa que fortalece la identidad espiritual de la ciudadanía.

Artículo 3. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, "Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada", en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)



- *Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)*
- *Batalla de Junín (6 de agosto) - Santa Rosa de Lima (30 de agosto)*
- *Combate de Angamos (8 de octubre)*
- ***Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca (13 de octubre)***
- *Todos los Santos (1 de noviembre)*
- *Inmaculada Concepción (8 de diciembre)*
- *Batalla de Ayacucho (9 de diciembre)*
- *Navidad del Señor (25 de diciembre)."*

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Historia de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca

La devoción al Señor Cautivo de Ayabaca se remonta al siglo XVIII en la localidad andina de Ayabaca, región Piura, cuando, de acuerdo a la tradición, 03 ángeles que tomaron la forma de escultores quiteños desaparecieron misteriosamente tras culminar una imagen perfecta del Cristo Cautivo, la cual está tallada en madera de guayacán, motivo por el cual se considera desde entonces a esta imagen como un milagro divino y objeto de profunda veneración; al cual se le atribuyen diversos milagros como curación de enfermos así como de favores concedidos por peregrinar hasta el lugar en donde se encuentra esta imagen

Con el tiempo, el culto se expandió por todo el norte del país y más allá de las fronteras, reuniendo cada octubre a miles de peregrinos que recorren largas distancias desde diversas regiones del Perú y del extranjero para llegar al santuario situado a más de 2,700 m s. n. m., en una manifestación de fe, sacrificio y hermandad. El Ministerio de Cultura reconoció esta festividad como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directorial Nacional N.º 057-2010-INC, destacando su valor espiritual y cultural.

ANUNCIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DEL PERÚ DONDE INFORMA SOBRE LA CANTIDAD DE VISITANTES QUE RECIBIRÁ LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

Más de 100,000 visitantes llegarán a Piura por la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca

Creado por administración - 11th Oct 2025



Fuente: Cámara Nacional de Turismo. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://www.peru.travel/es/eventos/el-senor-cautivo-que-bendice-a-piura#:~:text=Origen%20de%20la%20imagen,recibir%20sus%20alimentos%20al%20amanecer.>

b) Necesidad de establecer como Feriado Nacional No Laborable la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca

Desde el punto de vista cuantitativo, la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye una de las celebraciones religiosas con mayor poder de convocatoria popular en el Perú, en donde cada año, entre el 1 y el 15 de octubre, la ciudad de Ayabaca recibe un promedio de 45,000 a 100,000 peregrinos¹, provenientes no solo del norte peruano —Piura, Lambayeque, Tumbes, La Libertad y Cajamarca— sino también de Ecuador, Colombia, Chile, España y Estados Unidos, según reportes del Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Cultura.

Este volumen de visitantes supera ampliamente el de otras festividades declaradas de interés nacional, como la Virgen de la Candelaria en Puno o el Señor de los Milagros en Lima, lo que demuestra su trascendencia espiritual y económica; permitiendo que el flujo turístico genere un incremento de hasta 400 % en la actividad hotelera, gastronómica y de transporte, dinamizando la economía local y regional en Piura. Asimismo, el carácter trasfronterizo de la peregrinación, que involucra a comunidades del sur del Ecuador, convierte a la festividad en un fenómeno de hermandad internacional y diplomacia cultural, fortaleciendo la imagen del Perú como un país de fe y tradición viva.

Por las razones citadas líneas arriba, es que la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca supera los criterios de representatividad regional y trasciende el ámbito local, justificando plenamente su declaratoria como feriado nacional, ello en un contexto en el que ya en el 2013, el Ministerio de Cultura declaró esta festividad como Patrimonio Cultural de la Nación por su convocatoria masiva y su relevancia como manifestación religiosa y social. Además, el 13 de octubre es feriado regional en Piura, permitiendo a los fieles y visitantes participar plenamente en los actos de la celebración. Sin embargo, con el reconocimiento del día 13 de octubre como feriado nacional no laborable, esto permitiría facilitar la movilidad de los peregrinos, promover el turismo religioso sostenible y preservar una manifestación cultural de más de 250 años, que une al país en valores de fe, identidad y esperanza.

c) Ingresos generados por la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca

De acuerdo a lo señalado por el portal Infobae², además del valor cultural y religioso que representa la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca; en

¹ AccesoPerú (2025). *Más de 100,000 visitantes recibirá Piura por la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca*. <https://www.accesoperu.com/>. https://www.accesoperu.com/mas-de-100000-visitantes-recibira-piura-por-la-festividad-del-senor-cautivo-de-ayabaca/?utm_source=chatgpt.com

² Infobae (2025). *Señor Cautivo de Ayabaca 2025: ¿cuándo y cómo se celebra la fiesta religiosa más importante de Piura?*. <https://www.infobae.com>. <https://www.infobae.com/peru/2025/10/12/senor-cautivo-de-ayabaca-2025-cuando-y-como-se-celebra-la-fiesta-religiosa-mas-importante-de-igarcia@congreso.gob.pe>

términos monetarios, ésta representa ingresos que superan los 10 millones de soles para los comerciantes de la región Piura, y con su declaración como feriado nacional no laborable, este monto podría incrementarse de manera exponencial.

ANUNCIO DEL DIARIO CORREO DONDE SE SEÑALAR QUE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA RECAUDA MÁS DE 10 MILLONES DE SOLES



Fuente: Diario Correo. Disponible en el siguiente enlace web: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-espera-recaudar-mas-de-s-10-millones-por-al-festividad-del-senor-cautivo-de-ayabaca-noticia/>

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993, nos señala en su artículo 2 inciso 3 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público". Así mismo en su artículo 50 reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

La **Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento**, y la cual entró en vigencia en junio de 2006; declara de interés público la identificación, registro, protección y difusión de los bienes del

piura/#:~:text=La%20festividad%20tambi%C3%A9n%20tiene%20un,los%2010%20millones%20de%20soles.

patrimonio cultural material e inmaterial, entre ellos las festividades tradicionales y religiosas.

Con la entrada en vigencia en noviembre del año 2022 de la **Ley N° 31608, ley que declara al señor cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad y del costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú**, se reconoce oficialmente la relevancia religiosa y cultural de la devoción al Señor Cautivo, sirviendo como base directa para considerar su festividad un evento de alcance nacional.

El **Decreto Legislativo N° 713, "Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada"** el cual entró en vigencia en el año 1991, establece el régimen general de los feriados nacionales en el Perú, así como las condiciones para su goce y remuneración. Así mismo, en su artículo 6, reconoce la lista oficial de feriados nacionales no laborables, tanto de carácter cívico como religioso

e) Decisión Política

La Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye en una festividad masiva cuya convocatoria de fieles bordea las 100 mil personas; superando los criterios de representatividad regional y trascendiendo el ámbito local, justificando plenamente su declaratoria como feriado nacional no laborable; por tal motivo, esto hace que sea imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita declarar feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea declarar feriado nacional no laborable, el día 13 de octubre de cada año, por lo que no representa controversia con la Constitución Política del país. En tal sentido, propone modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- Costo de la norma.

Sectores afectados. La aplicación de la presente norma no genera impacto negativo en el desenvolvimiento de algún sector económico que conforme el cálculo del PBI del país.

Efectos monetarios. La presente norma no ocasiona desequilibrios monetarios que impidan al Banco Central de Reserva del Perú alcanzar el cumplimiento del rango de inflación meta para el año en curso.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se verá afectado de manera negativa por la presente norma.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al declarar feriado nacional no laborable el día 13 de octubre por conmemorar la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca, impulsará el sector turismo al permitir que se incremente el flujo de personas para esta festividad.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es velar por la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. Al permitir una mayor afluencia de personas a la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca; esto permitirá que el PBI de la región Piura crezca y que termine apalancando el desenvolvimiento del PBI nacional.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir que los ingresos de las empresas privadas como hoteles y restaurantes se incrementen en la localidad de Ayabaca, esto a su vez permitirá que aumenten las contribuciones al fisco que éstas realicen; elevando así el volumen de la captación fiscal en el país.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 03 “**Afirmación de la identidad nacional**” y en el **punto N° 09 de los temas para los proyectos de ley denominado “fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural”**.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 03) señala que el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro; motivo por el cual promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; que es lo mismo que plantea la presente norma al promover la unidad nacional así como fomentar el turismo y la reactivación económica en todo el Perú, en torno a una tradición religiosa que fortalece la identidad espiritual de la ciudadanía.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO II DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
		2. PROPUESTAS VINCULADAS AL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE PODERES.
		3. REFORMAS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO RESPECTO A SU FUNCIONAMIENTO Y SU ADAPTACIÓN A LA BICAMERALIDAD.
		4. REFORMAS CONSTITUCIONALES.
		5. REFORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
		6. LEYES DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL.
	2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS	7. ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA.
		8. PROCESOS ELECTORALES Y ELECCIÓN DEL CONGRESO BICAMERAL.
	3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL	9. FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
		10. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y HECHOS HISTÓRICOS.
		11. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS A MANIFESTACIONES CULTURALES Y AL PATRIMONIO CULTURAL.
		12. PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.
		13. PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LENGUAS ORIGINARIAS.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

Lima, octubre del 2025.